

CRÉDITO HORARIO

Es tiempo de trabajo efectivo, sin restar de las horas sindicales, todas aquellas actividades ligadas a la prevención, asistencia a un Comité de Seguridad y Salud, una inspección, una formación o cualquier otra función preventiva. El empresario/a debe facilitar los medios y la formación en materia preventiva necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación es tiempo de trabajo efectivo y su coste no puede recaer de ningún modo sobre el delegado o delegada de prevención.

IMPORTANTE RECORDAR

Los delegados/as de prevención **no pueden ser sancionados por ejercer sus competencias**, ya que gozan de todas las garantías previstas para los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

El deber de **confidencialidad o sigilo profesional** es muy importante para no incurrir en responsabilidades.

El empresario **siempre** es el responsable de la salud laboral y es su obligación **proteger, formar e informar** a los trabajadores/as sobre los riesgos y medidas de prevención.

CITA PREVIA

PALMA (lunes a viernes) C/ de Francesc de Borja Moll, 3
07003
Tel.: 971 170 988

MANACOR (lunes y miércoles) C/ de Capità Cortés, 1
07500
Tel.: 971 553 504

ALCÚDIA (martes) C/ del Convent, 5
Tel.: 971547 910
07400

INCA (jueves) Avenida del General Luque, 223
07300
Tel.: 971 553 504

CALVIA (martes y jueves) Carretera Sa Porrassa, s/n
07184
Tel.: 971 553 504

ARENAL (miércoles) Carretera Militar, esquina C/ Lisboa
07600
Tel.: 971 553 504

EIVISSA (lunes a viernes) C/ Periodista Maria Tur i Tur
07800
Tel.: 971 315 361

MAÓ (lunes a viernes) Pl. d'August Miranda, s/n
07701
Tel.: 971 351 666

Dipòsit Legal PM 744-2019

Gabinete de Información, Promoción y Asesoramiento en Salud Laboral de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de las Islas Baleares

www.ib.ccoo.es

salut.laboral@ib.ccoo.es

Asesoramiento y asistencia técnica gratuita en prevención de riesgos laborales

DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

El artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales define a los delegados de prevención como: “los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo”

¿QUIENES LOS DESIGNAN?

Son designados por y entre los representantes del personal en todas las empresas con más de 5 trabajadores/as. Su número será variable en función de la plantilla de cada empresa (**Artículos 33, 34 y 35.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**)

FINANCIADO POR:

COD. ACCIÓN AT2018-0050



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



COMPETENCIAS

Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores/as en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Ser consultada/o por el empresario/a con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a las que se refiere el [artículo 33 de la LPRL](#).

Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

CÓMO DEBE ACTUAR ANTE UN RIESGO EL DELEGADO/A DE PREVENCIÓN

Identificando el riesgo y definiendo el problema atendiendo a las circunstancias que lo rodean.

Hablando con los afectados o afectadas.

Recopilando información necesaria, tanto técnica como legal.

Inspeccionando el lugar de trabajo.

Implicando a los trabajadores. Hablando con ellos e interesándose por el problema.

Proponiendo soluciones y aportando alternativas.

Llevando un seguimiento.

Sobre la responsabilidad del delegado/a de prevención

Quien tiene que garantizar la salud, la persona sobre la que recae la obligación de asegurar que el trabajo no perjudica la salud, es el empresario. El delegado/a de prevención como tal, no tiene obligaciones preventivas, sino derechos y facultades. No ejercitar un derecho o usar de forma defectuosa una facultad no genera responsabilidad. Sin embargo si viola el sigilo profesional o si usa indebidamente la facultad de paralizar el trabajo, podría incurrir en responsabilidad ([LPRL, art.36.1, 36.2, 37.3 y 37.4](#)).

DERECHOS QUE LA LEY OTORGA A LOS DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN:

Inspección: Visitar los lugares de trabajo y comunicarse con los trabajadores/as, así como acompañar a los técnicos de prevención y a los Inspectores de Trabajo en sus visitas a la empresa ([LPRL art. 36.2.e y 36.2.a](#)).

Información: Recibir la información y documentación que el empresario debe disponer obligatoriamente. Deben ser informados de la incorporación de trabajadores/as de empresas de trabajo temporal. Tienen derecho a ser informados de la memoria y programación anual de sus actividades, así como a los informes de las auditorías. La Inspección de Trabajo debe informar también a los delegados y delegadas de prevención de sus actuaciones y requerimientos formulados a la empresa ([LPRL, art.36.2.b, 28.5, 39.2.d, 43.2 y 40.3; RD 216/1999, ETT; RD 171/2004, art.15.1 y RSP art. 20.2](#)).

Asesoramiento: Los Servicios de Prevención deben asesorar tanto al empresario como a los trabajadores/as y sus representantes, por lo que los Delegados/as de Prevención deben poder acudir a estos servicios para solicitar asistencia técnica ([LPRL art. 31.2](#)).

Consulta: El empresario deberá consultar, con la debida antelación, cualquier acción que pueda repercutir significativamente en la salud de los trabajadores/as ([LPRL arts. 36.1.c y 33 / RSP arts. 1.2,3.2 y 16.2](#)).

Propuesta: Pueden formular propuestas al empresario y al Comité de Seguridad y Salud. La decisión negativa del empresario a estas propuestas tendrá que ser motivada ([LPRL art. 36.2.f y art. 36.4](#)).

Denuncia: Acudir a la Inspección de Trabajo cuando consideren que las medidas adoptadas por el empresario no son suficientes para garantizar la salud y seguridad en el trabajo ([LPRL art. 40.1](#)).

Paralización de trabajos: En caso de riesgo grave e inminente, los Delegados de Prevención pueden acordar la paralización de trabajos ([LPRL arts. 36.2.g y 21.3](#)). También han de paralizar el trabajo en caso de accidente mortal o grave.